



Bruselas, 22 de marzo de 2021
(OR. en)

7247/21

ENV 174
CLIMA 55
MAR 43
PECHE 98
COMPET 202
FIN 196

RESULTADO DE LOS TRABAJOS

De:	Secretaría General del Consejo
Fecha:	22 de marzo de 2021
A:	Delegaciones
N.º doc. prec.:	6758/21
Asunto:	Informe Especial n.º 26/2020 del Tribunal de Cuentas Europeo, titulado «Medio marino: la protección de la UE es extensa pero poco profunda» - Conclusiones del Consejo

Se remiten a las delegaciones como Anexo las Conclusiones del Consejo sobre el asunto de referencia, aprobadas por el Consejo en su sesión n.º 3787 celebrada el 22 de marzo de 2021.

Informe Especial n.º 26/2020 del Tribunal de Cuentas Europeo, titulado «Medio marino: la protección de la UE es extensa pero poco profunda»

- Conclusiones del Consejo -

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

1. RECORDANDO sus Conclusiones encaminadas a mejorar el estudio de los informes especiales elaborados por el Tribunal de Cuentas («el Tribunal») en el marco de la aprobación de la gestión presupuestaria¹;
2. ACOGE CON SATISFACCIÓN el Informe Especial n.º 26/2020 del Tribunal titulado «Medio marino: la protección de la UE es extensa pero poco profunda»
3. SUBRAYA la importancia económica, social y medioambiental del medio marino y de sus recursos naturales;
4. RECUERDA el compromiso de la UE de aplicar la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible adoptada por las Naciones Unidas, especialmente el Objetivo de Desarrollo Sostenible n.º 14, que fija metas relacionadas con la «vida submarina»; así como el compromiso de la UE con las Metas de Aichi adoptadas por las Naciones Unidas con arreglo al Convenio sobre la Diversidad Biológica; CONSTATA que estos objetivos aún no se han alcanzado;
5. RECUERDA la Comunicación «El Pacto Verde Europeo» de la Comisión Europea, que contiene propuestas para una transición de toda la economía y una estrategia de crecimiento sostenible, que aspire a ser tanto justa como integradora, y que esté encaminada a salvaguardar la prosperidad al tiempo que se protege el planeta;

¹ Documentos 7515/00 + COR 1.

6. RECUERDA ASIMISMO la Estrategia de la UE sobre la biodiversidad de aquí a 2030 y las Conclusiones del Consejo² aprobadas al respecto; PONE DE RELIEVE el objetivo de la Estrategia de desarrollar un Plan de Recuperación de la Naturaleza de la UE y de crear una red más amplia de espacios protegidos de la UE en tierra y en el mar que sea coherente y esté gestionada eficazmente, que comprenda la protección de al menos el 30 % de la superficie marina en Europa, y en particular un tercio con protección estricta, y en la que participen conjuntamente todos los Estados miembros para la consecución de estos objetivos, teniendo en cuenta las condiciones nacionales; CONSTATA que la Estrategia de la UE sobre la biodiversidad de aquí a 2030 insta a la plena aplicación de la política pesquera común (PPC) de la UE, de la Directiva marco sobre la estrategia marina y de las Directivas sobre las aves y los hábitats; y RECUERDA asimismo la Estrategia «De la Granja a la Mesa», que se puso en marcha al mismo tiempo que la Estrategia de la UE sobre la Biodiversidad;
7. RECONOCE que algunos métodos de pesca y otras actividades que extraen recursos y provocan daños al fondo del mar someten a presión al medio marino; en este contexto, CONSTATA que los efectos del cambio climático, la contaminación en todas sus formas, como por ejemplo los desechos marinos, los microplásticos y el ruido subacuático, la proliferación de especies alóctonas, el desarrollo de zonas costeras y otras actividades humanas también pueden repercutir negativamente en la biodiversidad marina;
8. DESTACA la urgencia de introducir un enfoque integrado para la protección y el uso sostenible del medio marino para así hacer frente a los desafíos a los que se enfrentan los ecosistemas marinos, mediante la promoción de su conservación y recuperación, y para asegurar la consecución o el mantenimiento de un buen estado medioambiental en el sentido de la Directiva marco sobre la estrategia marina y por tanto de la dimensión medioambiental de la Política Marítima integrada de la UE. Este enfoque implica, entre otros elementos, las contribuciones activas de todas las políticas e instrumentos sectoriales pertinentes, como la PPC y las Directivas sobre las aves y los hábitats, la Directiva marco sobre el agua y la política agrícola común, tanto a escala nacional como de la UE, y además el reconocimiento del papel especial de los convenios marinos regionales y, en su caso, de las organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP);

² Documento 12210/20.

9. RECUERDA que, conforme a los Tratados, las exigencias de protección del medio ambiente deben integrarse en la definición y realización de las políticas y acciones de la Unión, en particular con el fin de fomentar un desarrollo sostenible. SUBRAYA el compromiso de la UE con la protección del medio marino y la conservación de los recursos biológicos marinos a través de sus políticas medioambientales y pesqueras, respectivamente.
10. RECUERDA que la conservación de los recursos biológicos marinos compete exclusivamente a la UE al amparo de la PPC y que la UE y los Estados miembros tienen competencias compartidas en el ámbito medioambiental, en particular en relación con la conservación de la biodiversidad marina; PONE DE RELIEVE que la PPC abarca la conservación de los recursos biológicos marinos y la ordenación de las pesquerías y las flotas que explotan dichos recursos, y que tiene asimismo por objetivo asegurar que las actividades pesqueras y la organización común del mercado de productos de la pesca y de la acuicultura (las organizaciones comunes de mercados) sean sostenibles desde un punto de vista medioambiental, social y económico para así minimizar las repercusiones negativas en el ecosistema marino;
11. TOMA NOTA de las medidas ya emprendidas por la Comisión y los Estados miembros para el mantenimiento o la consecución del buen estado medioambiental del medio marino; RECONOCE la importancia de apoyar todos los esfuerzos para promover la protección eficaz de los ecosistemas marinos, y de aliviar la presión que ejercen las actividades humanas que los afectan, al tiempo que se fomentan las pesquerías sostenibles, en particular las actuaciones por parte de los Estados miembros destinadas a la plena aplicación de las disposiciones de la legislación en materia medioambiental y pesquera;
12. LAMENTA que, a pesar de los esfuerzos en curso, hasta ahora las acciones llevadas a cabo no han posibilitado ni la recuperación de las aguas marinas de los Estados miembros de la UE hasta un buen estado medioambiental, ni el ajuste de la pesca hasta niveles sostenibles para determinadas especies, ni el freno a la pérdida de biodiversidad marina en los [...] mares analizados en el Informe del Tribunal; CONSTATA que, según el Informe del Tribunal, en el Atlántico, donde la ordenación pesquera está más vinculada a los límites de capturas admisibles, se produjeron algunas mejoras cuantificables para alcanzar el rendimiento máximo sostenible, mientras que en el Mediterráneo, donde la ordenación pesquera se concentra principalmente en limitar el esfuerzo pesquero (y no las capturas), las tasas de captura pesquera duplicaban los niveles sostenibles;

13. En este contexto, CONSTATA que la gestión compartida de las pesquerías con terceros países constituye un reto añadido para la protección del medio marino en el Mediterráneo; Además CONSTATA que los esfuerzos en curso para mejorar la ordenación pesquera en el Mediterráneo comenzaron a arrojar resultados cuantificables, tal como demuestra el nuevo informe sobre el estado de la pesca en el Mediterráneo y el Mar Negro (SoMFi 2020), que indica que el porcentaje de poblaciones sobreexplotadas se redujo en más del 10 % entre 2014 y 2018, y que el número de poblaciones de peces con una biomasa relativa alta se ha duplicado en los últimos dos años;
14. ANIMA al Tribunal a ampliar esta revisión a todas las regiones o subregiones marinas; CONSIDERA que la auditoría debe abarcar otros aspectos de la Directiva marco sobre la estrategia marina para la consecución de mejoras futuras, a fin de incluir todos los descriptores del medio marino, con especial atención a las presiones predominantes en cada región o subregión, según se identifiquen con arreglo a las estrategias marinas nacionales al amparo de la Directiva marco sobre la estrategia marina, y a los obstáculos para alcanzar el buen estado medioambiental;
15. RECUERDA el informe técnico 4/2019 del Centro Temático Europeo para las Aguas Continentales, Marinas y del Litoral a la Agencia Europea de Medio Ambiente titulado «*Multiple pressures and their combined effects in Europe's seas*» («Presiones múltiples y sus efectos combinados en los mares de Europa»), que aporta observaciones similares en relación con las presiones antropogénicas sobre el ecosistema marino; CONSTATA que este documento puede arrojar más luz sobre los descriptores y las regiones que no abarca el Informe Especial n.º 26/2020 del Tribunal de Cuentas Europeo;
16. CONSTATA que las actuaciones destinadas a la conservación de los recursos biológicos marinos se pueden financiar por medio del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA) para 2021-2027 y los programas LIFE e Interreg, entre otros; y RECUERDA que la Estrategia de la UE sobre la biodiversidad de aquí a 2030 establece que el FEMP también debe apoyar la transición hacia técnicas de pesca más selectivas y menos perjudiciales;
17. ACOGE CON SATISFACCIÓN las tres recomendaciones del Tribunal en relación con el medio marino de la UE, y además tiene en cuenta el enfoque regional del Informe y reconoce la necesidad de una actuación coordinada para evaluar también los efectos de otras actividades en el medio marino.

Identificar las modificaciones normativas y administrativas necesarias para proteger las especies y los hábitats sensibles.

18. TOMA NOTA de la recomendación del Tribunal de que la Comisión y los Estados miembros pertinentes deben, a más tardar en 2022, fortalecer los vínculos entre la política medioambiental y la política de pesca mediante la identificación de los cambios administrativos y normativos necesarios para proteger las especies y los hábitats sensibles, que:
- faciliten una aplicación más rápida de las medidas de conservación con arreglo a la PPC, y
 - amplíen la protección a más especies (en particular a las clasificadas como en peligro crítico) y hábitats a la luz de los actuales conocimientos científicos.
19. En este contexto, APOYA:
- la plena aplicación de la legislación vigente, así como una revisión ambiciosa de la Directiva marco sobre la estrategia marina;
 - el establecimiento, por parte de los Estados miembros, de objetivos de conservación para todas las zonas marinas protegidas y el refuerzo y la plena aplicación de las medidas necesarias en materia de conservación, protección y recuperación para conseguir dichos objetivos, en particular el refuerzo o desarrollo de planes de ordenación, cuando no existan, con la implicación adecuada de las partes interesadas, para así asegurar que las especies o los hábitats protegidos mantengan o alcancen el buen estado medioambiental;
 - el refuerzo de la eficacia de los procedimientos con arreglo al artículo 15 de la Directiva marco sobre la estrategia marina y al artículo 11 del Reglamento sobre la PPC, teniendo en cuenta los procedimientos pertinentes al amparo de las Directivas sobre las aves y los hábitats;
 - el aseguramiento de que las listas de especies y hábitats amenazados y en declive están actualizadas, teniendo en cuenta el mejor asesoramiento científico disponible, así como el principio de cautela que contribuya a la adopción por parte de los Estados miembros de las medidas de conservación necesarias para cumplir con las obligaciones en virtud de la legislación medioambiental de la Unión, según figura en el artículo 11 del Reglamento sobre la PPC;
 - la mejora del diseño y la ordenación de las zonas marinas protegidas para crear redes coherentes, representativas y con una correcta ordenación en las aguas marinas de los Estados miembros de la UE.

Mejorar las medidas de protección en el Mediterráneo.

20. TOMA NOTA de la recomendación del Tribunal de que, dada la prolongada degradación de los ecosistemas marinos del Mediterráneo, la Comisión, junto con los correspondientes Estados miembros, debería, a más tardar en 2023:

- examinar la necesidad de establecer zonas protegidas de pesca adicionales en la cuenca del Mediterráneo; y
- comunicar periódicamente los avances logrados y la necesidad de medidas correctoras, conforme al plan plurianual para el Mediterráneo occidental, con el fin de identificar y adoptar medidas correctoras.

21. En este contexto, APOYA:

- que las medidas de ordenación y conservación con arreglo a la PPC se sigan fijando en consonancia con el mejor asesoramiento científico disponible para abordar los problemas de sobreexplotación pesquera, y para prevenir la sobreexplotación de los recursos marinos mediante las acciones adecuadas en materia de ordenación para lograr una actividad pesquera más sostenible;
- un sistema eficaz de control de la pesca, en particular para luchar contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada;
- que las herramientas de la UE para enfrentarse al exceso de capacidad pesquera estén relacionadas con las necesidades regionales y los efectos medioambientales.

22. DESTACA que cualquier actuación adicional destinada a mejorar las medidas de protección en el Mediterráneo debe ser coherente con el Convenio de Barcelona del PNUMA/PAM, y con las organizaciones internacionales y regionales competentes en materia de pesca, con el fin de asegurar la coherencia de los esfuerzos en este ámbito.

23. TOMA NOTA de la recomendación del Tribunal de que, en el contexto del ejercicio de programación del siguiente FEMPA, la Comisión y los Estados miembros deberían identificar la forma de aumentar la contribución de la financiación del FEMPA a los objetivos de conservación marina, a más tardar en 2023;
24. DESTACA que la falta de fondos específicos para la protección del medio marino supone un problema crítico; SUBRAYA que, a escala nacional, el FEMP solo se emplea parcialmente para el seguimiento y la fijación de medidas (tales como medidas de protección espacial, entre otras) en consonancia con la Directiva marco sobre la estrategia marina, y para la gestión, recuperación y seguimiento de espacios de la red Natura 2000 en consonancia con la Directiva sobre los hábitats; RECUERDA que el alcance actual de los fondos de LIFE se limita a proyectos piloto e innovadores, y por tanto se reduce la posibilidad de emplear dichos fondos para medidas de ordenación y aplicación, concebidas para mantener o conseguir el buen estado medioambiental del medio marino, y para otras formas de apoyo a la conservación de la biodiversidad;
25. RECUERDA que el 30 % de los gastos del presupuesto de la UE y de *Next Generation EU* se deben dedicar a la acción por el clima, mientras que a partir de 2024 el 7,5 % del gasto anual se debe dedicar a objetivos en materia de biodiversidad y a partir de 2026 ese porcentaje debe aumentar hasta el 10 %;
26. En este contexto, SUBRAYA la importancia de:
- ultimar lo antes posible la adopción de fondos y programas con arreglo al marco financiero plurianual (MFP) para el período 2021-2027 que contribuyan a la financiación de la protección y conservación del medio marino;
 - prever financiación específica para alcanzar el objetivo de ampliar la red de zonas marinas protegidas, que figura en la Estrategia de la UE sobre la biodiversidad de aquí a 2030, en particular financiación procedente del sector privado.
-